REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA de LUIS EDUARDO JAIME MANZANO** contra la **NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, UNIDAD DE GESTIÓN PESNIONAL Y PARAFISCALES UGPP y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** Rad. 11001-31-10-006-2020-00490-02

Por ser manifiestamente improcedente la solicitud de nulidad formulada por la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión Pensional y Paraficasles - UGPP, mediante escrito radicado el 16 de los corrientes, se rechaza la misma, por cuanto, por disposición del artículo 286 del C.G. del P., la sentencia proferida por esta corporación mediante sentencia del 28 de enero de 2021 que resolvió la impugnación formulada por el accionante contra la sentencia de 25 de noviembre de 2019 emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, no puede ser revocada por el Juez que la profirió, en este caso, por los Magistrados que conformaron la Sala que resolvió la impugnación.

Por otro lado, ha de verse que la notificación de la providencia emitida el 21 de septiembre de 2020[1], por la que el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá admitió la demanda de tutela, fue remitida al correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co[2] sin que apareciera rechazada la misma, que es el medio electrónico habilitado por esa entidad para recibir

[1] Archivo PDF, folio 33 cdno. ppal.
[2] Archivo PDF, folio 34 cdno. ppal.

notificaciones judiciales[3]; por consiguiente, no puede considerarse que existió una indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

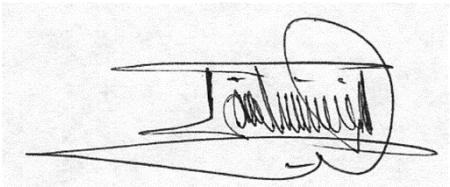

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado

[3] https://www.ugpp.gov.co/notificaciones-judiciales; y, folio 28, escrito solicitud nulidad UGPP